



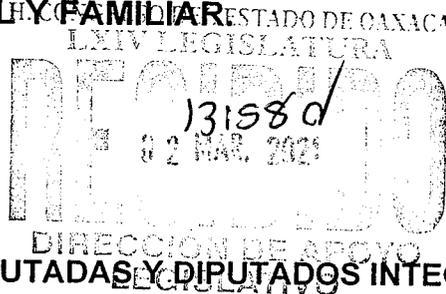
LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EXPIDA LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.



EXPEDIENTE: 487

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia , con fundamento en lo establecido por los artículos 30 de la fracción III; 31 fracción X; 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II, 61; 64 fracción IV; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, derivado del estudio y análisis se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S:

1. - Mediante oficio LXIV/A.L./COM. PERM./4545/2020, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el veinticuatro de junio de dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión a que expida la Legislación Única en materia Procesal Civil y Familiar, de acuerdo con el artículo transitorio cuarto del Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2017, presentada por la ciudadana Diputada Karina Espino Carmona, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA. Documental que se registró con el número de **expediente 487** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

2.- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha nueve de febrero del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el **expediente 487** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 26, 29, 34; 36; 38; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

esta comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO. En su exposición de motivos, la proponente señala lo siguiente:

***PRIMERO.** Según datos proporcionados por el INEGI, a través del Censo Estatal de impartición de justicia, en el año 2019, en el año 2018 se tramitaron en las 32 entidades federativas un aproximado de 1'961,517 expedientes judiciales en materia civil, de los cuales 745,376 aproximadamente corresponden a juicios del orden familiar y 568,840 a la materia civil.*

Como es bien sabido, los asuntos en materia Familiar, en su mayoría, tratan de asuntos relativos a pensiones alimenticias en los que se reclaman obligaciones en favor de menores y mujeres amas de casa, madres solteras y ancianos que requieren del cuidado de deudores alimentarios.

En función de los datos antes citados, es obvio que la dos terceras partes de estos juicios civiles corresponden a la resolución de asuntos en los cuales se tratan asuntos de importancia para el interés superior de la infancia, como un sector que requiere de la máxima protección de las instituciones judiciales locales en las treinta y dos entidades federativas, lo que lleva en ocasiones a disparidades en cuanto a la interpretación de los procedimientos aplicables en todos y cada uno de los códigos civiles vigentes en el país.

***SEGUNDO.-** El estado es responsable de velar por el cumplimiento de los ordenamientos que correspondan con el fin de evitar interpretaciones subjetivas en la aplicación de la ley, evitando que diferentes criterios en materia procesal de los procedimientos civiles en materia familiar omitan y aún incumplan las actuaciones expeditas en los casos de urgente resolución, como corresponde a la asignación oportuna y suficiente en materia de pensiones alimenticias, protección de los derechos jurídicos de los menores, madres solteras, incapaces y ancianos de la tercera edad que requieren de una legislación acorde con las necesidades actuales en la resolución urgente de este tipo de asuntos en materia familiar y civil, en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca por lo que se concluye el siguiente:*

EXHORTO

***ÚNICO.-** Que en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación la Reforma constitucional de fecha 15 de septiembre de dos mil diecisiete, en la misma se ordenó la expedición del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles en Materia Civil y Familiar, aplicable en todo el Territorio Nacional y por lo tanto, aplicable para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de tal forma que solicita, respetuosamente, a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, tenga a bien emitir un acuerdo, para que la*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

*Presidencia del actual Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por su conducto, emita un exhorto al H. Congreso de la Unión, al efecto de llevar acabo la promulgación del **NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y MATERIA FAMILIAR**, aplicable en todo el Territorio Nacional en los siguientes términos el:*

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE EXPIDA LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

CUARTO. Es necesario advertir que a partir de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de quince de septiembre de dos mil diecisiete, el ámbito competencial para legislar en esta materia corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión, esto es así en términos de lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que al momento de la citada reforma establecía lo siguiente:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

...."

Que actualmente establece:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

...."



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Ahora bien, los artículos transitorios de dicha reforma señalaron:

"TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. ...

TERCERO. ...

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma".

Con base en este precepto, se advierte que a partir de su introducción en el máximo ordenamiento legal que rige en el territorio nacional, se excluye la concurrencia de las Entidades Federativas para tener libertad de configuración legislativa, y por tanto es competencia del Congreso de la Unión expedir a nivel nacional legislación procesal civil y familiar única, dicha reforma, en términos de los argumentos legislativos, obedeció a una necesidad de unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, así como para establecer una misma base regulatoria que fijara los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país, sin anular las facultades que tienen las entidades



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, permaneciendo estas facultades como materia reservada a aquéllas.

QUINTO. Por lo que del análisis realizado por las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, y en virtud de que este punto de acuerdo se trata de un exhorto al Congreso de la Unión, en ese sentido tenemos que:

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su 105 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 105. *Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.*

...

...

Por lo anterior, se concluye que es viable el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión para que expida la Legislación Única en materia Procesal Civil y Familiar, de acuerdo con el artículo transitorio cuarto del Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2017, para los tramites y procedimientos legislativos correspondientes; toda vez que el artículo cuarto transitorio de la citada reforma refiere que el Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En razón de lo anterior, los integrantes de esta Comisión, someten a consideración del pleno, el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

DICTAMEN:

ÚNICO. La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia por las consideraciones señaladas en el Presente Dictamen, determina procedente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión para que expida la Legislación Única en materia Procesal Civil y Familiar, de acuerdo con el artículo transitorio cuarto del Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo que se enuncia a continuación:

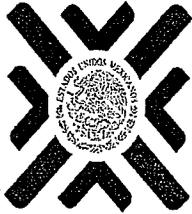
La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

ACUERDO:

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EXPIDA LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de febrero de 2021.

T R A N S I T O R I O S :



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 09 de febrero de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 487 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO.